

Auto. 1337

RADIC. 1999-00478-99

Tipo de proceso: Exoneración de cuota de alimentos

Demandante: José Henry Buitrago Quintero

Demandado: Paula María Buitrago Tijaro y Luisa Fernanda Buitrago Tijaro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra la presente solicitud de exoneración de cuota alimentaria, promovida a través la Comisaría de Familia del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, por el señor **JOSÉ HENRY BUITRAGO QUINTERO** contra las señoras **PAULA MARÍA BUITRAGO TIJARO** y **LUISA FERNANDA BUITRAGO TIJARO**, encontrándose que la misma carece de requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, por lo tanto, se procederá con su inadmisión.

Teniendo en cuenta que el Decreto 806 de 2020 dispone que el Consejo Superior de la Judicatura, ha establecido diferentes medidas que pretenden privilegiar, la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia, como:

“Que las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones”, véase que, en la solicitud presentada, la comisaria refiere solo la dirección física y electrónica donde pueda citarse a ésta, sin que informe los canales digitales o físicos a través de los cuales se notificara al señor José Henry Buitrago Quintero (quien actúa en calidad de demandante en este proceso), ni los de las demandadas, por lo que se le requiere para que comunique a través de qué dirección de correo electrónico o física se harán presente en el expediente.

Como tampoco se observa constancia de que se le haya remitido a las demandadas copia del escrito de exoneración y sus respectivos anexos, como lo disponen las nuevas normas, porque si bien, se tiene que se trata de una solicitud de exoneración, la jurisprudencia de la

Corte Suprema de Justicia ha señalado que debe dársele el trámite de proceso verbal sumario y enterar del mismo a la parte pasiva.

Por tanto, en cumplimiento al artículo 90 del Código General del proceso, hay lugar a su inadmisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de exoneración de cuota de alimentos promovida a través de la Comisaría de Familia del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, por **JOSÉ HENRY BUITRAGO QUINTERO** contra **PAULA MARÍA BUITRAGO TIJARO Y LUISA FERNANDA BUITRAGO TIJARO**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Señalar el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos que adolezca la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Autorizar a la Comisaria de Familia del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, Isbelia Agudelo Marín para que actúe en nombre y representación del demandante, conforme a las facultades que le otorga la ley.

CUARTO: Remitir copia de esta providencia a la funcionaria referida en el ordinal anterior, al correo suministrado en el la petición

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez,

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc7b208b80d7a8ee0f556d93d4d9f5eac60c1f3024cc4dfc0fbcec17ac9bf1**
Documento generado en 17/06/2021 07:35:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>